



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Septiembre nueve (9)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0627

El señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ SALAZAR por intermedio de apoderado judicial promueve demanda verbal DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO en contra de la señora LUZ ESTELLA CRUZ UCHIMA

Al examinar la demanda observa el Despacho que la misma presenta defectos que la hacen inadmisible, siendo necesario conceder el término legal para que sean corregidos, caso contrario será rechazada. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

En efecto:

1.No se aportó el memorial poder que confirió el demandante al profesional del derecho para poder entablar la presente acción.

2.Tampoco se allegó el registro civil de nacimiento de la menor LAURA SOFIA SANCHEZCRUZ.

3. El acápite de TESTIMONIALES está incompleto puesto que no se menciona a las personas que van a declarar en el proceso. Deberá indicar la dirección física y de correo electrónico donde recibirán notificaciones personales.

4.No se indica la dirección física ni de correo electrónico donde la demandada recibirá notificaciones personales. (Numeral 10 Artículo 82 del CGP).

5.No se especifica la competencia del Despacho para conocer del asunto, no informa el domicilio de la demandada, ni el último domicilio conyugal y si el demandante lo conserva.

6.Dispone el inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022:” En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al admitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la



demanda el envío físico de la misma con sus anexos". (Subrayas del Despacho).

En este caso, no se acreditó por parte de la demandante el envío de la demanda a la demandada, en la dirección mencionada en el libelo de demanda.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. Declarar inadmisibile la presente demanda.

2. Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que sean corregidos los defectos anotados, caso contrario será rechazada.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d69f8b1699639180cd350bdd68526300db33f2c736963921d3ab32a507c8ed**

Documento generado en 09/09/2022 11:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>